

Administració Electoral

Núm. 5889

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

Relació d'entrevistes programades a TV Girona en relació amb les eleccions locals

S'ordena la publicació en el BOP de la província que la relació d'entrevistes programades a TELEVISIÓ DE GIRONA, amb motiu de les eleccions locals del proper 27 de maig de 2007, d'acord amb el que disposa el paràgraf segon de la Norma sisena de la Instrucció de la Junta Electoral Central de 13 de setembre de 1999, en el desenvolupament de l'article 66 de la LOREG, està dipositada en les dependències d'aquesta Junta Electoral Provincial a disposició de les entitats polítiques afectades, per poder-la examinar, el termini preclusiu de un dia des de la publicació d'aquesta resolució, per tal que puguin formular dintre el mateix termini, els recursos que estimin pertinents.

Girona, 27 d'abril de 2007

José Isidro Rey Huidobro
President

Roser Gusiñer Mir
Secretària

Administració de l'Estat

Núm. 5671

TRESORERIA GENERAL DE LA SEGURETAT SOCIAL DIRECCIÓ PROVINCIAL DE GIRONA Unitat d'Impugnacions

Edicte de notificació de resolució

Havent intentat infructuosament la notificació per correu certificat amb justificant de recepció al representant legal de l'empresa PERNIL CANIGÓ, SL Sr. JACINT PLANAS ROS de la Resolució del recurs d'alçada en relació amb l'expedient de derivació de responsabilitat per la qual es declara l'empresa responsable solidària del pagament de deutes a la Seguretat Social contrets, respectivament per DISCO GRILL BB, SL y per PASTICISNE CAFÉ BAR, SL, d'acord amb allò que disposa l'art. 59.4 de la Llei de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, segons la redacció que hi dóna el número 17 de l'article primer de la Llei 4/1999, de 13 de gener (BOE del 14), es publica al Butlletí Oficial de la Província de Girona, a l'efecte que es tingui per feta la notificació de la resolució el text de la qual segueix a continuació, adreçada al Sr. JACINT

PLANAS ROS amb domicili al Carrer WINTHUYSEN, 4 de 17820 BANYO-LES.

Genís Paretas Bonet
Cap de la Unitat d'Impugnacions

<<Visto el escrito del 02.02.07 remitido por correo certificado del mismo día y entrado el 06.02.07 en esta Dirección Provincial por medio del cual D. Jacint Planas Ros, que actúa en nombre y representación de la mercantil PERNIL CANIGÓ, SL, interpone recurso de alzada contra dos reclamaciones de deuda, emitida una el 29.12.06 y la otra el 03.01.07, dirigidas a PERNIL CANIGÓ, SL como responsable solidaria del pago de deudas a la Seguridad Social contraídas, respectivamente, por DISCO GRILL BB, SL y por PASTICISNE CAFÉ BAR, SL y tomando en consideración los siguientes.

HECHOS

1. La Unidad de Procedimientos Especiales de esta Dirección Provincial instruyó expediente para determinar la posible existencia de terceros responsables en orden al pago de deudas a la Seguridad Social contraídas por las mercantiles DISCO GRILL BB, SL y PASTICISNE CAFÉ BAR, SL, con ccc respectivos 17100043811 y 17100040272, que tras los trámites de informes y alegaciones dio lugar a la emisión, el 29.12.06 y el 03.01.07, de dos reclamaciones de deuda dirigidas ambas a la mercantil PERNIL CANIGÓ, SL, mediante las cuales la destinataria era declarada responsable solidaria del pago de deudas a la Seguridad Social contraídas por aquellas mercantiles, en concepto de impago de cotizaciones obligatorias al Régimen General de la Seguridad Social al tiempo que se reclamaba a la destinataria el pago de aquellas deudas. Las incluidas en la reclamación del 29.12.06, que asciende a 303.366'32 € en total, son las contraídas por DISCO GRILL BB, SL y corresponden a períodos de liquidación comprendidos entre los meses 07/92 y 02/06, ambos inclusive. Las deudas a las que se refiere la reclamación del 03.01.07, las cuales ascienden a 650.953'01 € en total, son las contraídas por PASTICISNE CAFÉ BAR, SL y corresponden a períodos de liquidación comprendidos entre los meses 10/92 y 04/06, ambos inclusive. Dichas reclamaciones de deuda, cuyos contenidos se dan por íntegramente reproducidos, quedaron anotadas en el ccc 17100040373 asignado a PERNIL CANIGÓ, SL y su notificación a la interesada tuvo lugar el 03.01.07, según consta acreditado en el expediente.

2. En plazo hábil la representación de PERNIL CANIGÓ, SL interpone recurso de alzada contra las reclamaciones de deuda descritas en el hecho anterior, el cual basa en los hechos y motivos que tiene por conveniente y termina solicitando resolución que estime el recurso y deje sin efecto las reclamaciones impugnadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La competencia para conocer y resolver el presente recurso viene determinada por lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Constituye el objeto del recurso al que damos resolución las reclamaciones de deuda descritas en el hecho 1 de esta resolución, mediante las cuales la titular de la Subdirección de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial declaró a la mercantil PERNIL CANIGÓ, SL responsable solidaria del pago de deudas a la Seguridad Social contraídas respectivamente por DISCO GRILL BB, SL y PASTICISNE CAFÉ BAR, SL y reclamó a la declarada responsable solidaria el pago de aquellas deudas que importan en conjunto, respectivamente, 303.366'32 € y 650.953'01 €. Se basan dichas reclamaciones de deuda en la apreciación de la existencia de una unidad empresarial conformada por las tres mercantiles en cuestión (PERNIL CANIGÓ, SL, DISCO GRILL BB, SL y PASTICISNE CAFÉ BAR, SL) unidad que permite la aplicación de la construcción doctrinal y jurisprudencial de los denominados "grupos de empresas" y la exigencia de responsabilidad solidaria entre las empresas del grupo.

Los motivos de recurso que plantea la interesada van destinados a negar la concurrencia de los elementos que determinen su obligación de responder solidariamente del pago de las deudas que se le reclama.

Los hechos que avalan la existencia de la unidad empresarial y la concurrencia de los elementos adicionales (Funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo, prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, en favor de varias de las empresas del grupo, creación de empresas aparentes sin sustento real, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales, confusión de plantillas, de patrimonios, apariencia externa de unidad empresarial y unidad de dirección), a los que la jurisprudencia vincula la exigencia de responsabilidad solidaria entre los miembros del grupo, constan debidamente relatados en el informe emitido el 01.09.06 por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Girona, foliado en el expediente con los números 157.1 a 159, hechos que en lo sustancial permanecen inatacados por los argumentos y negaciones de la recurrente, lo cual ha de comportar la desestimación del recurso de alzada y la confirmación de las reclamaciones de deuda impugnadas.

En consideración a cuanto antecede, este órgano directivo